

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACION DE RESOLUCION  
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N°00593-2013-0-0-  
0501-JR-CI- 01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –  
AYACUCHO. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**HUAMAN DE LA CRUZ, MERCEDES  
ORCID: 0000-0002-5608-2602**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Huamán De La Cruz, Mercedes**

**ORCID: 0000-0002-5608-2602**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dionea Loayza**

**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Ramos Herrera Walter**

**ORCID: 0000-0003-0523-8635**

**Centeno Caffo Manuel Raymundo**

**ORCID: 0000-0002-2592-0722**

**Rodríguez Silva Williams Marino**

**ORCID: 0000-0002-0553-3485**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. RAMOS HERRERA WALTER**  
**Presidente**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

**Mgtr. RODRÍGUEZ SILVA WILLIAMS MARINO**  
**Miembro**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

Doy gracias a Dios por haberme dado las armas necesarias para seguir adelante, la capacidad de poder estudiar y la sabiduría para entender las cosas más difíciles.

### **A LA ULADECH CATÓLICA:**

Agradecer a los maestros, a mis compañeros y a la universidad en general a brindarme sus conocimientos que me han otorgado.

*Mercedes Huamán De La Cruz*

## **DEDICATORIA**

### **A MIS HIJOS**

Por el amor y cariño que recibo día a día de mis hermosos hijos a ti Alexis y Eduardo que son mi mayor fortaleza y fuerza para seguir luchado por mi sueño.

Agradecer también de manera muy especial a la Dra. Dionne Muñoz, Tutora de mi Tesis, a quien hago llegar mi más sincero agradecimiento y por ser una de las personas que me animaban para concluir esta etapa de mi vida.

*Mercedes Huamán De La Cruz.*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00593-2013-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, impugnación de resolución administrativa, motivación, y sentencia.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on the challenge of administrative resolution, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00593-2013-0-0501-JR-CI -01, of the Judicial District of Ayacucho - Ayacucho. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, challenge of administrative resolution, motivation, and sentence

## INDICE GENERAL

|  |           |
|--|-----------|
| Título de la tesis .....   | i         |
| Equipo de trabajo.....   | ii        |
| <u>J</u> urado evaluador de tesis y asesora .....                                      | iii       |
| <u>A</u> gradecimiento .....   | iv        |
| Dedicatoria.....   | v         |
| Resumen .....  | vi        |
| Abstract.....  | vii       |
| <b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>   | <b>1</b>  |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática .....                                     | 1         |
| 1.2. Problema de investigación.....  | 2         |
| 1.3. Objetivos de investigación .....  | 2         |
| 1.4. Justificación de la investigación.....  | 3         |
| <b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>  | <b>4</b>  |
| <b>2.1. Antecedentes.....</b>  | <b>4</b>  |
| <b>2.2. Bases teóricas .....</b>   | <b>6</b>  |
| <b>2.2.1. Bases teoricas procesales.....</b>   | <b>6</b>  |
| 2.2.1.1. <b>El proceso contencioso administrativo .....</b>                            | <b>6</b>  |
| 2.2.1.1.1. concepto.....   | 6         |
| 2.2.1.1.2. Finalidad del proceso contencioso administrativo.....                       | 6         |
| 2.2.1.1.3. Principios aplicables .....   | 6         |
| 2.2.1.1.3.1. Principio de integración .....  | 6         |
| 2.2.1.1.3.2. Principio de igualdad procesal .....                                      | 7         |
| 2.2.1.1.3.3. Principio de favorecimiento del proceso .....                             | 7         |
| 2.2.1.1.4. Vía procedimental aplicada en el caso examinado .....                       | 7         |
| 2.2.1.1.5. Plazos aplicables en el proceso contencioso administrativo .....            | 7         |
| 2.2.1.1.6. Alcances en el marco constitucional.....                                    | 8         |
| 2.2.1.2. <b>La pretensión .....</b>  | <b>9</b>  |
| 2.2.1.2.1. concepto.....   | 9         |
| 2.2.1.2.2. Elementos .....   | 9         |
| 2.2.1.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso contencioso administrativo ..... | 10        |
| 2.2.1.2.4. Pretensión planteada en el caso examinado.....                              | 10        |
| 2.2.1.3. <b>La demanda.....</b>  | <b>11</b> |
| 2.2.1.3.1. Concepto .....  | 11        |
| 2.2.1.3.2. El agotamiento de la vía administrativa.....                                | 11        |
| 2.2.1.3.2.1. Concepto.....   | 11        |
| 2.2.1.4. <b>Los puntos controvertido .....</b>   | <b>11</b> |
| 2.2.1.4.1. Concepto.....   | 11        |
| 2.2.1.5.3. Puntos controvertidos en el caso examinado .....                            | 12        |

|   |           |
|---|-----------|
| 2.2.1.6. <b>La prueba</b> .....   | 12        |
| 2.2.1.6.1. Concepto .....   | 12        |
| 2.2.1.6.2. El objeto de la prueba .....                                 | 12        |
| 2.2.1.6.3. Las pruebas actuadas en el caso examinado .....              | 13        |
| 2.2.1.7. <b>La sentencia</b> .....                                      | 13        |
| 2.2.1.7.1. Concepto .....   | 13        |
| 2.2.1.7.2. Estructura/partes .....                                      | 13        |
| 2.2.1.8. <b>Principios relevantes aplicables en la sentencia</b> .....  | 14        |
| 2.2.1.8.1. El principio de jerarquía normativa .....                    | 14        |
| 2.2.1.8.2. El principio de especialidad.....                            | 14        |
| 2.2.1.8.3. Principio de congruencia .....                               | 14        |
| 2.2.1.8.3.1. Concepto .....   | 14        |
| 2.2.1.9. Manifestaciones de incongruencia .....                         | 15        |
| 2.2.1.10. La flexibilidad del principio de congruencia.....             | 15        |
| 2.2.1.11. La claridad del lenguaje en las sentencias .....              | 15        |
| 2.2.1.12. Las máximas de la experiencia.....                            | 16        |
| 2.2.1.13. <b>El recurso de apelación</b> .....                          | 16        |
| 2.2.1.13.1. Concepto .....  | 16        |
| 2.2.1.13.2. La pretensión recursal en la apelación de la sentencia..... | 16        |
| 2.2.2. <b>Bases teoricas sustantivas</b> .....                          | 17        |
| 2.2.2.1. El acto administrativo .....                                   | 17        |
| 2.2.2.1.1 , Concepto.....   | 17        |
| 2.2.2.3. Características del acto administrativo .....                  | 17        |
| 2.2.2.3.1. Presunción de legalidad .....                                | 17        |
| 2.2.2.3.2. Ejecutividad y ejecutoriedad.....                            | 18        |
| 2.2.2.3.3. Nulidad del acto administrativo.....                         | 18        |
| 2.2.2.3.3.1. Concepto.....  | 18        |
| 2.2.2.3.3.2. Causas de nulidad del acto administrativo .....            | 18        |
| <b>2.3. Marco conceptual</b> .....                                      | <b>19</b> |
| <b>III.- HIPÓTESIS</b> .....  | <b>20</b> |
| <b>IV. METODOLOGÍA</b> .....  | <b>22</b> |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación.....                              | 22        |
| 4.2. diseño de la investigación.....                                    | 24        |
| 4.3. Unidad de análisis.....  | 25        |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....  | 26        |
| 4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....              | 28        |
| 4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....      | 29        |
| 4.7. Matriz de consistencia.....  | 31        |
| 4.8. Principios éticos.....   | 33        |
| <b>V. RESULTADOS</b> .....  | <b>35</b> |
| 5.1. Resultados.....  | 34        |
| 5.2. Análisis de resultados .....                                       | 37        |
| <b>VI. CONCLUSIONES</b> .....   | <b>40</b> |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....  | 42        |

## ANEXOS

|  | <b>Pág.</b> |
|--|-------------|
| Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°00593-2013-0-0501-JR-CI-01 ..... | 46          |
| Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....  | 61          |
| Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo) .....   | 70          |
| Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....                                | 76          |
| Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....  | 86          |
| Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....   | 110         |
| Anexo 7. Cronograma de actividades .....   | 111         |
| Anexo 8. Presupuesto .....   | 112         |

## ÍNDICE DE RESULTADOS

**Pág.**

- Cuadro 1: Resultado de la calidad de la sentencia de primera sentencia, sobre impugnación de resolución administrativa, expedida por: Primer Juzgado Especializado Civil ..... 35
- Cuadro 2: Resultado de la calidad de la sentencia de segunda sentencia sobre impugnación de resolución administrativa expedida por. La Sala Especializado en lo Civil..... 36

# **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1. Descripción de la realidad problemática**

En la presente investigación “el objeto de estudio” está representado por sentencias de naturaleza contencioso administrativo, el cual se resolvieron los hechos sobre impugnación de resolución administrativa, en el ámbito del órgano jurisdiccional del Distrito Judicial de Ayacucho.

Asimismo, procurando contextualizar el problema planteado se hicieron búsquedas de fuentes referidas a la problemática judicial peruana con especial atención a la resolución de impugnación administrativa, encontrándose los siguientes hallazgos:

Gallardo (2018) sostiene que la administración de justicia tiene más de un significado, que va desde el resultado del ejercicio de la función jurisdiccional hasta el conjunto de órganos públicos encargados de realizar dicha función; es decir, es todo aquello que contribuye al cumplimiento de la misión constitucional que tienen los magistrados, los medios materiales, el personal colaborador, hasta los distintos procedimientos que están relacionados con la administración de justicia. Siendo indispensable tener un eficiente sistema de justicia para generar confianza en la población y así generar desarrollo socioeconómico necesario e indispensable para mejorar las condiciones de vida de la población.

Salas (2013) señala que la administración de justicia es un modelo del sistema judicial peruano, como integrante de un sistema democrático de mayor espectro, el cual necesita bases sólidas para su institucionalización. Se abordan las debilidades del sistema, aún vigentes pese a los esfuerzos personales de algunos jueces conductores de la gestión a lo largo de los últimos años. Si bien en otros ensayos ya hemos desarrollado la técnica de la identificación de los sistemas judiciales, no obstante, consideramos que el

propósito de este trabajo, al estar orientado a una visión política del sistema judicial en el Perú, exige ahora una definición de aquellos dentro del campo político.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00593-2013-0-0501-JR-CI-01, ¿del Distrito Judicial Ayacucho-Ayacucho 2022?

## **1.3. Objetivos de investigación**

### **1.3.1. General**

Determinarla calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de la resolución administrativa, por los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00593-2013-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial Ayacucho-Ayacucho 2022?

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de la resolución administrativa, en la función por la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

El presente trabajo se justifica porque permitió conocer la relación existente entre el derecho y la tutela jurisdiccional frente a la ejecución de las sentencias en un proceso contencioso administrativo, que partió de un acto administrativo, realizado en entidad administrativa, sobre preparación de clases y evaluación, que los profesores al verse vulnerado sus derechos sobre el reintegro por este concepto, acuden al Poder Judicial para que se les haga justicia.

También se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencia que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento en los justiciables y en la población en su conjunto, generando opiniones no tan favorables de los operadores de justicia.

De los resultados obtenidos en la investigación desarrollada, respecto a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sirvan como fundamento de base para diseñar y sustentar propuestas para mejorar la calidad de las decisiones judiciales cuya aceptación y puesta en práctica puede ser el inicio de los cambios de la justicia que es muy solicitado por la mayoría de la población

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones internacionales**

Lara (2019) en Chile, en su trabajo de investigación “El procedimiento administrativo en Chile y su efectividad en el resguardo de los derechos de las personas” El principal problema fue dilucidar si el procedimiento administrativo en Chile resguarda efectivamente los derechos de las personas, sobre la situación de los procedimientos de fiscalización y sanción; la motivación de la decisión administrativa; los plazos y el silencio administrativo; la pretendida potestad invalidaría y revocaria.

Betancourt (2016), en su tesis titulada, el Agotamiento de la Vía Administrativa previa en el Derecho Chileno, su objetivo fue analizar e interpretar el artículo 54° de la Ley N° 19880, y el régimen en los procedimientos especiales. La investigación estuvo enfocada en el aspecto cuantitativo, no experimental, la conclusión fue: que ha permitido identificar que en el derecho comparado existe libre acceso de la vía administrativa, permitiendo reconocer que la reclamación en vía administrativa que vinculan derechos fundamentales resulta ser una trasgresión al derecho de tutela judicial.

#### **2.1.2. Investigaciones nacionales**

Sánchez (2021) Lambayeque, presento la investigación titulada calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, los resultados que se obtuvieron en la primera instancia y segunda instancia, tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, concluyendo que: la calidad de las sentencias en ambas instancias fueron de rango muy alta.

Flores (2019) Lambayeque, elaboro la investigación titulada calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, expediente N° 02635-2012-0-1706-JR LA-02, distrito judicial Lambayeque - Chiclayo; 2019, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, y la sentencia de segunda instancia también de rango muy alta, en la que concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Se entiende al proceso contencioso administrativo como la manifestación de un sistema de plena jurisdicción, el cual tiene por objetivo: a) el control netamente jurídico de la actuación administrativa. b) La efectividad vigencia y respeto de las situaciones jurídicas subjetivas de los administrados, así lo señala (Anacleto, 2016).

Por otro lado, es el proceso destinado a revisar, en sede judicial, los actos emitidos en un procedimiento administrativo, ya sea porque se omitieron las formalidades establecidas o porque la decisión del funcionario no se ajusta a derecho (Northcote, 2008).

##### **2.2.1.1.2. Finalidad del proceso contencioso administrativo**

De conformidad con lo expuesto en el Art. 1° de la Ley N° 27584, la acción contencioso administrativo prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (Cajas, 2011)

##### **2.2.1.1.3. Principios aplicables al proceso contencioso administrativo**

###### **2.2.1.1.3.1. Principio de integración**

Según D.S.N° 011-2019-JUS, señala, que los jueces no debe dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley.

#### **2.2.1.1.3.2. Principio de igualdad procesal**

Según DS N° 011-2019 -JUS, señala, que las partes deben ser tratadas con equidad, tanto los particulares como la entidad pública.

#### **2.2.1.1.3.3. Principio de favorecimiento del proceso**

Según el D.S. N° 011-2019-JUS, señala que el juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos que por la precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa.

Asimismo, en caso de que el juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

#### **2.2.1.1.3.3. Principio de suplencia de oficio**

Según el D.S.N° 011-219-JUS, señala que el juez deberá suplir las diferencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que sea posible la suplencia de oficio.

#### **2.2.1.1.4. Vía procedimental en el proceso contencioso administrativo**

Según el DS N° 013-2008-JUS, existen dos procesos: urgente y el proceso especial, que según el art. 25 del DS N° 011- 2019 -JUS, que deroga al DS N° 013 – 2008-JUS, al proceso especial se le llama proceso ordinario.

En el caso examinado, el proceso ha sido tramitado mediante el procedimiento especial, conforme lo estipula el artículo 25 del DS N° 013-2008 – JUS.

#### **2.2.1.1.5. Plazos aplicables en el proceso contencioso administrativo.**

Los plazos previstos en la ley N° 27584, que regula el proceso contencioso administrativo, se computan desde el día siguiente de recibida la notificación, los cuales son:

- Tres días para interponer tacha u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos.
- Cinco días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda
- Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite;
- Quince días para emitir el dictamen fiscal o devolver el expediente al órgano jurisdiccional, contados desde su recepción;
- Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación de la resolución que dispone que el expediente se encuentra en el estado de dictar sentencia;
- Quince días para emitir sentencia, contados desde la vista de la causa. De no haberse solicitado informe oral ante el Juez de la causa, el plazo se computará desde la notificación a las partes del dictamen fiscal o de la devolución del expediente por el Ministerio Público.
- Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación.

#### **2.2.1.1.6. Alcances en el marco constitucional – artículo 148 de la Constitución Política del Estado.**

En la Constitución Política del Estado este Artículo manifiesta de la Acción Contencioso Administrativa el cual manifiesta de las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa.

## **2.2.1.2. La pretensión**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

La pretensión, es aquella acción que tiene un individuo en relación a otra, cuando le hace una petición, para que cumpla algo, o en otro caso porque no cumpla y desista de algo, poniendo como intermedio al respectivo órgano de justicia, en lo cual de su derecho de acción. (Córdova, 2013)

La pretensión es la intención de alcanzar algo que se expresa a través de un acto administrativo o jurídico en el cual se solicita ante un órgano administrador de justicia para que se cumpla el requerimiento presentado. De lo colegido, el autor considera que la pretensión es la intención que tiene todo ser humano y que lo expone a través una petición ante el órgano judicial correspondiente, el cual desde su perspectiva considera justo, y busca que la otra parte cumpla tal fin. (Guasp, 2010)

### **2.2.1.2.2. Elementos de la pretensión en el proceso contencioso administrativo**

Según Barajas (2016), los elementos son los siguientes:

- a) Los sujetos: representados por el actor o demandante (sujeto activo) y el demandado (sujeto pasivo) siendo el estado el órgano jurisdiccional un tercero imparcial a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no a la pretensión.
- b) El objeto: está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; es lo que se persigue con el ejercicio de la acción.
- c) La razón: es el fundamento que se le otorga a la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos facticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos.

### **2.2.1.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso contencioso administrativo**

Según el art. N° 5 de la Ley 27584 que regula el proceso contencioso administrativo las pretensiones que se tramitan son las siguientes:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

### **2.2.1.2.4. Pretensión planteada en el caso examinado**

De acuerdo a las sentencias revisadas de la pretensión planteada fue que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01189-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de junio de 2013, y por extensión la Resolución Directoral N° 001677, de fecha 27 de noviembre de 2012, se ordene a la demandada la expedición de nuevo acto administrativo, y consecuentemente el pago del beneficio de la Bonificación Especial del 30%, por preparación de clases y evaluación, teniendo como base la remuneración total o íntegra, con los intereses de Ley (Expediente N° 593-2013, 2013)

### **2.2.1.3. La demanda**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

La demanda es el primer acto jurídico procesal que sirve como vehículo de la pretensión dirigida al órgano jurisdiccional, en la legislación procesal alemana, en la demanda se trata de una petición, de otorgar protección jurídica en forma de una sentencia. También se puede considerar como una petición escrita formulada ante un tribunal de justicia y el medio escrito a través del cual el demandante expone los hechos y razona sus pretensiones frente al demandado ( LLancari, 2010)

#### **2.2.1.3.2. El agotamiento de la vía administrativa**

##### **2.2.1.3.2.1. Concepto**

Consiste en la necesaria interposición de los medios recursivos que quepan en contra de un determinado acto administrativo, luego de lo cual, la Administración adoptará -en los casos en que resuelva en forma expresa-, el acto definitivo que causa estado. En los ordenamientos jurídicos en que el agotamiento de la vía administrativa sea obligatorio, esa necesaria interposición de los recursos que quepan en contra de la conducta administrativa, se convierte en un requisito de admisibilidad de la demanda contencioso administrativa. (Ortega, 2021)

### **2.2.1.4. Los puntos controvertidos**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

Los puntos controvertidos nacen los hechos alegados de la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio que serán conflictos y estudiado en la demanda (Rioja, 2014)

Además, son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos

de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra (Goaguilla, 2004)

#### **2.2.1.5. Puntos controvertidos en el caso examinado**

Los puntos controvertidos, según el expediente N° 00593-2013-0-0501-JR-CI-01, fueron: Determinar si las resoluciones impugnadas fueron expedidas con arreglo a ley, o si éstas se encuentran incursas en las causales de nulidad establecida en el artículo 10° inciso 1 de la Ley 27444, que vulnera la constitución y las leyes; determinar si corresponde ordenar a la demandada el pago de 30% mensual de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, previa emisión del acto resolutivo, en base a la remuneración a partir de la fecha y se disponga se practique la liquidación de los devengados.

#### **2.2.1.6. La prueba**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Es una materia propia del Derecho Civil, en primer lugar hay situaciones que deben probarse fuera de todo juicio, presenta una parte sustantiva donde abarca la determinación de los medios, la admisibilidad y el valor probatorio. (Acuña, 2021)

Es la actuación procesal de las partes que intentan acreditar los aducidos en la demanda o contestación de la demanda. Convenciendo al juzgador sobre la veracidad de estos demostrando la realidad de un hecho o de la existencia de un acto jurídico, (Espinoza, 2001)

##### **2.2.1.6.2. El objeto de la prueba**

Es la sustentación de los hechos que deben probarse y que se haya consignado en los escritos de la demanda y la contestación, con las alegaciones complementarias y controvertidos, para la discusión en el periodo expositivo de trascendencia a juicio del órgano jurisdiccional y para la resolución del pleito. (García, 2012)

También se aprecia que el objeto de la prueba son los hechos y no las simples afirmaciones, donde se constituyen en las supuestas normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite (Castillo, 2010)

#### **2.2.1.6.3. Pruebas actuadas en el caso examinado.**

Estas fueron de carácter documental, las que se describen a continuación: la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01189-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de junio de 2013, y por extensión la Resolución Directoral N° 001677, de fecha 27 de noviembre de 2012.

#### **2.2.1.7. La sentencia**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Es una resolución jurídica de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente (León, 2008)

Según el Código Procesal Civil, en la parte in fine del art. 121°, define a la sentencia, como una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Cajas, 2011)

##### **2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia**

**Parte expositiva.** - Es la que individualiza a las partes litigantes, así como a las acciones y excepciones de las partes y sus fundamentos.

**Parte considerativa.** - Es la parte que contiene las consideraciones de hecho y de derecho de la decisión.

**Parte resolutive.** - Es donde se resuelve las acciones y excepciones hechas por las partes en el juicio.

#### **2.2.1.8. Principios relevantes aplicables en la sentencia**

Los principios relevantes en la sentencia del expediente N° 0593-2013-0-0501-JR-CI-01 son:

**2.2.1.8.1. Principio de jerarquía normativa.** - Es un ordenamiento jurídico que se ordenan mediante un sistema de prioridad, que tienen la preferencia sobre otros criterios como, por ejemplo la validez de la norma y la preferencia en la aplicación de los diferentes órganos de la política (Ramírez, 2019)

#### **2.2.1.8.2. Principio de especialidad**

Se refiere a la aplicación de norma especial sobre otra de carácter general , en ese sentido, cuando se quiere resolver un problema y al existir dos normas incompatibles una general y otra especial, se debe preferir la norma especial, por contener mayores beneficios (Tardío, 2003)

#### **2.2.1.8.3. El principio de congruencia**

##### **2.2.1.8.3.1. Concepto**

Manifiestan, que el principio de congruencia procesal se halla normado en la parte final del artículo VII del Título preliminar del Código Procesal Civil, indica que el Juez, al resolver el litigio, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, porque caería en vicio de nulidad insubsanable conocido como incongruencia procesal. (Castillo, 2014)

Este postulado se limita el contenido de las resoluciones judiciales; es decir, que deben emitirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las

partes para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas. Es un principio que delimita las facultades resolutorias del Juez (Águila, 2010)

#### **2.2.1.9. Manifestaciones de incongruencia**

Esta aparece en sentido coloquial como un vicio o atentado a la congruencia, ello se explica porque nos hemos familiarizado con el término “incongruencia” para sostener que la conducta de ciertas personas resulta “incongruente” con las ideas y principios que dice tener, lo cual se resume en que se dice una cosa y se hace otra. Así entendidas las cosas tenemos que el término incongruencia tiene un significado negativo en sentido coloquial, pero, como veremos, también se presenta la misma situación cuando se denuncia la incongruencia de determinados actos procesales (Martin, 2019)

#### **2.2.1.10. La flexibilidad del principio de congruencia**

La tendencia a flexibilizar la congruencia nace de una sensibilización de la doctrina, con la cual se busca hacer menos rígidas las fórmulas que sustentan el principio de congruencia y pensando en los supuestos en los cuales se pueda ir más allá de los pedidos sin afectar el derecho de las partes ni generar una sentencia nula. (Martin, 2019)

#### **2.2.1.11. La claridad del lenguaje en las sentencias**

Es el más peculiar de los lenguajes jurídicos, ya que los jueces resuelven en función de casos y relacionan una investigación lexicográfica con un enfoque institucional (Ordoñez, 2013)

Las características del lenguaje jurídico permiten la falta de claridad en la comunicación jurídica, muchas veces al momento de leer o escuchar un discurso técnico y sofisticado (Muñoz, 2017),

### **2.2.1.12. Las máximas de la experiencia**

En la jurisprudencia nacional, la máxima de la experiencia se refiere a que un determinado hecho, actitud o fenómeno se pueda manifestar de determinada forma debido a la constante y reiterada observación del acontecer común por la repetición uniforme de ciertos acontecimientos de accionar humano” (Toribio, 2019)

### **2.2.1.13. El recurso de apelación**

#### **2.2.1.13.1. Concepto**

La apelación constituye el remedio procesal más importante, cuyo objeto es el control de la función judicial, que faculta al litigante demandado, requiera nuevo pronunciamiento del magistrado, jerárquicamente superior al que resolvió el caso en primera instancia (Acosta, 2008)

#### **2.2.1.13.2. La pretensión recursal en la apelación de la sentencia en el caso examinado**

El Procurador Público Regional de Ayacucho Ad Hoc, a cargo de la Defensa de los Intereses del Estado a Nivel del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante escrito que obra a folios 166 – 171, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:

Que, las resoluciones administrativas cuyas nulidades fue decretada, fueron emitidas con sujeción a los principios del procedimiento administrativo de legalidad, del debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad, verdad material, enarbolados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444. Asimismo, señala que por la derogación de una ley, no recobran vigencia las que ella hubiere derogado, conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código Civil; de ahí que la determinación hecha en

los extremos de la sentencia de autos, esto es, dejando sin efecto legal los alcances plasmados administrativamente por la autoridad educativa, así como la disposición tácita de emisión de nuevo acto administrativo de reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre la base del 305 de la remuneración íntegra, causa agravios a la entidad demandada, porque administrativamente genera caos financieramente irá en detrimento del irrisorio presupuesto asignado por el Gobierno Central al Gobierno Regional, e incuestionablemente irrogará mayor egreso al tesoro público; más aún cuando por concepto de BONESP, la demandante, percibe de manera regular y oportuna en base a la Remuneración Total Permanente, dentro del marco de los alcances establecidos en los artículos 8°, 9° y 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que están vigentes, entre otros fundamentos.

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. El acto administrativo**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Son actos administrativos, a las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los interés, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

(MINJUDH, 2014)

#### **2.2.2.1.2. Características del acto administrativo**

##### **2.2.2.1.2.1. Presunción de legalidad**

Se refiere a que los actos administrativos nacen con una implícita presunción de legalidad debido a que toda decisión administrativa debe fundamentarse en la ley, de allí

que lo efectos jurídicos de este se mantengan en tanto no se declare la nulidad ( Zanolini, 2012)

#### **2.2.2.1.2.2. Ejecutividad y ejecutoriedad**

Mediante este proceso, los actos administrativos son ejecutorios en la propia sede administrativa para poder hacer cumplir sus decisiones en su propia sede, sin necesidad de acudir al poder judicial (Guzmán, 2009)

#### **2.2.2.2. Nulidad del acto administrativo**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

Según el artículo 13 de la Ley del procedimiento general N° 27444, la nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.

La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.(Ley General N°27444)

Quien declara la nulidad dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.

##### **2.2.2.2.2 Causa de nulidad del acto admirativo**

Los vicios del **acto administrativo** son los que causan su nulidad de pleno derecho. En nuestro ordenamiento se enumeran de la siguiente manera:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma.

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia

analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III.- HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

En la conformidad de los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos de la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de la Resolución Administrativa, en el expediente N°00593-2013-0-0501-JC-CI-01, del Distrito Judicial del Ayacucho – Ayacucho, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad por los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos por la presente investigación, en la calidad de sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** En conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos por la presente investigación, en la calidad de sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el

fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador,

el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°00593-2013-0-0501-JC-CI-01, que trata sobreimpugnación de resolución administrativa

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador

utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

*Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.*

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plande análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de

la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado y González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será la actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

Ñaupas, y Villagómez, (2013): refiere que, “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, donde presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En los términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N°00593-2013-0-0501-JR-CI - 01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO. 2022

| G/E         | PROBLEMA  | OBJETIVO   | HIPÓTESIS  |
|-------------|---|--|--|
| General     | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00593-2013-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho- 2022 | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00593-2013-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Ayacucho – Ayacucho- 2022  | De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N°00593-2013-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, ambas son de rango muy alta, respectivamente. |
| Específicos | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta       |
|             | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta       |

### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no

se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Civil –Ayacucho.

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable          | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia |           |          |         |           |  |  |          |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|----------|---------|-----------|--|--|----------|
|  |                            |   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy Baja   | Baja      | Mediana  | Alta    | Muy alta  |  |  |          |
|  |                            |   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 8]  | [9 - 16]  | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |  |  |          |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva           | Introducción                            |                                     |      |         |      | X        | 9                               | [9 - 10]   | Muy alta  |          |         |           |  |  |          |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [7 - 8]  | Alta      |          |         |           |  |  |          |
|  |                            | Postura de las partes                   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana   |          |         |           |  |  |          |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]  | Baja      |          |         |           |  |  |          |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]  | Muy baja  |          |         |           |  |  |          |
|  | Parte considerativa        | Motivación de los hechos                |                                     | 2    | 4       | 6    | 8        | 10                              | 20   | [17 - 20] |          |         |           |  |  | Muy alta |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          | X                               |  | [13 - 16] |          |         |           |  |  | Alta     |
|  |                            | Motivación del derecho                  |                                     |      |         |      |          | X                               |  | [9- 12]   |          |         |           |  |  | Mediana  |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          | X                               |  | [5 -8]    |          |         |           |  |  | Baja     |
|  | Parte resolutive           | Aplicación del Principio de congruencia |                                     | 1    | 2       | 3    | 4        | 5                               | 10   | [9 - 10]  |          |         |           |  |  | Muy alta |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          | X                               |  | [7 - 8]   |          |         |           |  |  | Alta     |
|  |                            | Descripción de la decisión              |                                     |      |         |      |          | X                               |  | [5 - 6]   |          |         |           |  |  | Mediana  |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          | X                               |  | [3 - 4]   |          |         |           |  |  | Baja     |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          | X                               |  | [1 - 2]   |          |         |           |  |  | Muy baja |
|  | <b>39</b>                  |   |                                     |      |         |      |          |                                 |  |           |          |         |           |  |  |          |

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: **muy alta, muy alta y muy alta**; respectivamente

**Cuadro 2:** Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala – Distrito Judicial del Ayacucho

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable          | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia |          |          |         |           |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|
|  |                            |   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja     | Mediana  | Alta    | Muy alta  |
|  |                            |   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 8]  | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 |  |          |          |         |           |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva           | Introducción                            |                                     |      |         |      | X        | 9                               | [9 - 10]   | Muy alta | 37       |         |           |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [7 - 8]  | Alta     |          |         |           |
|  |                            | Postura de las partes                   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |          |         |           |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]  | Baja     |          |         |           |
|  | Parte considerativa        | Motivación de los hechos                | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 20                              | [17 - 20]  | Muy alta |          |         |           |
|  |                            |   |                                     |      |         |      | X        |                                 | [13 - 16]  | Alta     |          |         |           |
|  |                            | Motivación del derecho                  |                                     |      |         |      | X        |                                 | [9 - 12]   | Mediana  |          |         |           |
|  |                            |   |                                     |      |         |      | X        |                                 | [5 - 8]  | Baja     |          |         |           |
|  | Parte resolutive           | Aplicación del Principio de congruencia | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        | 8                               | [9 - 10]   | Muy alta |          |         |           |
|  |                            |   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [7 - 8]  | Alta     |          |         |           |
|  |                            | Descripción de la decisión              |                                     |      |         | X    |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |          |         |           |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]  | Baja     |          |         |           |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          | [1 - 2]                         | Muy baja   |          |          |         |           |

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango **muy alta**; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: **muy alta, muy alta y alta**; respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

Los resultados revelaron que la calidad de las sentencias es de calidad muy alta, lo que se explica de la siguiente forma:

De acuerdo a los resultados, la pretensión fue sobre impugnación de resolución administrativa, siendo los hechos expresados por la parte demandante lo siguiente: Existe la expectativa del magisterio nacional que a los docentes se les asiste el derecho de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30 % de la remuneración total, conforme lo estipula el artículo 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria, Ley N° 25212, Ley del profesorado y por otro lado está el DS N° 051-91-PCM, que señala en su artículo 9°, los funcionarios públicos, directivos y pensionistas recibirán una bonificación especial por preparación de clases y evaluación respecto al 30% de la remuneración total permanente, acción que vulnera los derechos de la administrada, es por ello, que la docente una vez agotada la vía administrativa, interpone demanda contenciosa administrativa ante el 1° Juzgado Civil del distrito judicial de Ayacucho sobre impugnación de resolución administrativa, mientras que la parte demanda, manifestó lo siguiente: que a la docente si se le está pagando el 30 % por preparación de clases y evaluación, según obra en sus boletas de pago, de acuerdo al DS N° 051-91-PCM, calculado en base a la remuneración total permanente, por lo que habiendo concluido el trámite en el proceso contenciosos administrativo, las decisiones fueron:

**En primera instancia la decisión fue:** Que el magistrado declaró fundada en parte la demanda porque sostiene que al aplicar el DS N° 051-91-PCM, para el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación de la docente es inconstitucional,

puesto que, la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 y su modificatoria ley N° 25212, está por sobre del decreto supremo antes mencionado, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 51° de la Constitución Política del Perú, es decir, el magistrado toma esta decisión fundamentado por el principio de jerarquía normativa.

Esta decisión fue impugnada mediante el recurso de apelación formulado por el Procurador Público de la Región de Ayacucho, como defensor de los intereses del estado, en la que sostiene que el pago respecto al 30 % por preparación de clases y evaluación de la docente se está pagando en base a la remuneración total permanente, conforme lo estipula el DS N° 051-91-PCM y que el magistrado en primera instancia habría incurrido en error de hecho y derecho al no considerar el mencionado decreto supremo, sino querer hacer prevalecer la Ley del profesorado N° 24029 y su reglamento DS N° 019-90-ED y solicita en su pretensión que se deje sin efecto la sentencia y que se considere los actos administrativos emitidos por la UGEL y la DRE

**En segunda instancia la decisión fue:** Confirmar la sentencia dictada en primera instancia, puesto que, el colegiado al hacer una evaluación exhaustiva de la aplicación de la normas pertinentes al caso examinado, sostiene que al aplicar el DS N° 051-91-PCM, por sobre la Ley del profesorado, la entidad administrativa estaría infringiendo la ley, consecuentemente estaría afectando los derechos laborales, toda vez que viene percibiendo el pago por este concepto por debajo del monto establecido en la Ley del profesorado, conforme lo estipula el artículo 48 de la Ley 24029, modificada por la Ley N° 25212, por tanto, en aplicación del principio de jerarquía normativa y el principio de especialidad, el colegiado confirma la sentencia en primera instancia y ordena a la entidad demandada que emita nueva resolución administrativa,

reconociendo los devengados y el pronto pago.

Lo que se aprecia en el presente estudio, es que los magistrados tanto en la primera instancia como en segunda instancia, han actuado conforme al ordenamiento jurídico pertinente, según se percibe en su parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias, y que sus decisiones cumplen, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente al aplicar los principios de Especialidad y Jerarquía Normativa, haciendo prevalecer la Constitución, al considerar la Ley del profesorado por sobre del DS N° 051-91-PCM, por ser norma de menor jerarquía.

## **VI. CONCLUSIONES**

De acuerdo con los objetivos específicos, el propósito de la presente investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: impugnación de resolución administrativa, asunto previsto en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27584 la ley que regula el proceso Contencioso Administrativo, respecto al cual la decisión fue:

### **En primera instancia**

a) Se concluyó que la calidad de es de rango muy alta, puesto que el Juez comprobó, interpretación errónea de la Ley del profesorado por parte de la administración pública demandada, al considerar el DS N° 051-91-PCM, que es norma reglamentaria para el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, vulnerando así, el principio de jerarquía normativa conforme lo estipula el artículo 51° de la Constitución Política del Perú, lo que demuestra, que el órgano jurisdiccional ha hecho una correcta motivación de los hechos tanto fácticos como jurídicos, al considerar la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 y su Modificatoria Ley N° 25212, como norma rectora para determinar el cálculo de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de la remuneración total íntegra mensual.

b) El derecho que tienen los administrados, según el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, es de impugnar los actos y actuaciones de la administración pública, mediante proceso contenciosos administrativo, cuando se presume la vulneración de los derechos, en ese sentido, se aprecia en la sentencia de primera instancia, que el magistrado ha considerado oportuno expresar con claridad los puntos controvertidos y de establecer la nulidad de los actos administrativos y por

ende ordenar a la parte demandada, que emita nueva resolución administrativa reconociendo la deuda sobre bonificación especial por preparación de clases y evaluación, arribando a declarar fundada en parte la demanda.

### **En segunda instancia**

a) Se concluyó que su calidad es de rango muy alta, en función a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, debido a que su parte expositiva, considerativa y resolutive cumplen con precisar que en la sentencia se aplica esencialmente el Principio de Jerarquía Normativa, atribuyendo al DS N° 051-91-PCM, un rango de inferior jerarquía, respecto a la Ley del profesorado, Ley 24029 modificada por la Ley N° 25212 y que mediante la sentencia de vista N° ..., declara confirmar la sentencia de primera instancia, señalando que el magistrado habría actuado, tomando como fundamento el principio de jerarquía normativa y el principio de especialidad, conforme a la Constitución Política del Perú.

b) Respecto a los procesos contenciosos administrativos, las autoridades judiciales tienen conocimiento que la parte demandada no cumple con otorgar tal beneficio, lo que no garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva, no obstante, sostienen que en su calidad de Jueces Civiles no pueden actuar de oficio, sino que las partes acudan a solicitar el cumplimiento de lo ordenado, que en muchos casos llegan a dictar medidas de apercibimiento a la parte demandada, mediante multas con el fin de que se cumpla con la ejecución de las sentencias.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acosta, A. (2008). Recurso de apelación. Artículo 2112. recuperado de: <https://www.refworld.org.es>.
- Águila, G. (2010). Derecho procesal civil – VIR UNT. Primera edición: 2010 congruencia, principio de impugnación privada, etc. El Juez, en este sistema 262 Pgs. <https://virutn.webindario.com>
- Anacleto, V. (2016). Contencioso administrativo, recuperado de: [https://issuu.com > docs](https://issuu.com/docs)
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbeliz/docs/wbel.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Flores, J. (2019). Impugnación de resoluciones, recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.13032/325>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima:

Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Ley N° 24029 y su Modificatoria Ley N° 25212. *Ley del profesorado (29 de julio de 1990)*. Editorial MV Fénix EIRL. Lima, Perú.

Ley N° 27584. *Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo (4 de mayo de 2019)*. Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.

Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General. (25 de 01 de 2019)*. Diario Oficial del Bicentenario "El Peruano". Lima, Perú: Editorial PERÚ

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

MINJUSDH (2014). *Guía práctica sobre la validez y eficacia de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano*. Primera edición. Lima Perú

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Tardío, P. (2003). *El Principio de Especialidad Normativa (Lex Specialis) y sus aplicaciones jurisprudenciales*. Revista de Administración Pública Num.162, setiembre – diciembre.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N°0535-2020-CU-ULADECH – católica –Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

---

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

1ª JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 00593-2013-0-0501-JR-CI-01  
MATERIA : OTORGAMIENTO DE PENSION  
ESPECIALISTA XXXXXX  
DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

El Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a cargo de la Juez C. Q.Q, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo, ha pronunciado la siguiente:

**SENTENCIA**

**RESOLUCION NUMERO OCHO**

Ayacucho, 19 de marzo de 2014

**VISTOS:** El cuaderno principal en el que doña J.M.V. B, mediante escrito de fojas quince a veinte, interpone demanda contra la Dirección Regional de Educación de Ayacucho y la Unidad de Gestión educativa Local de Huanta, sobre Nulidad de Resolución Administrativa.

**PARTE EXPOSITIVA:**

**1.1. Petitorio.-**

- Se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01189-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de junio de 2013, y por extensión la Resolución Directoral N° 001677, de fecha 27 de noviembre de 2012, y se ordene a la demandada la expedición de nuevo acto administrativo, y consecuentemente el pago del beneficio de la Bonificación Especial del 30%, por preparación de clases y evaluación, teniendo como base la remuneración total o íntegra, con los intereses de Ley.

**1.2. Hechos expuestos por las partes.**-De forma resumida y en lo más relevante expuesto por las partes, tenemos:

**El demandante:** Señala que en su condición de docente del sector educación, solicitó a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta, el pago de vengandos por concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, sobre el cálculo de su remuneración total íntegra; sin embargo al haberse emitido las resoluciones materia de impugnación y cuestionamiento, la entidad demandada viene infringiendo la ley, y afectando sus derechos laborales, toda vez que viene percibiendo el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, por debajo del monto establecido en la ley.

**La Entidad demandada- Director Regional de Educación de Ayacucho,** refiere que la Bonificación Excepcional por Preparación de Clases se les viene pagando a los administrados en el concepto que figura en sus boletas de pago con la glosa BONESP, calculada de la remuneración Total Permanente, ello teniendo en cuenta los conceptos que integran la Remuneración Total previstas en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y en el caso del accionante se le viene pagando en el rubro de BONESP conforme se puede apreciar en las respectivas boletas de pago.

**La Procuradora Regional de Ayacucho,** absuelve la demanda negándola en todos sus extremos y solicitando que la misma sea declarada infundada bajo el argumento que el artículo 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente. En consecuencia el cálculo efectuado a la demandante se encuentra arreglado a ley.

**El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta,** absuelve la demanda, cuestionando la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 001677, puesto que su representada viene otorgando al demandante la Bonificación mensual de 30% de preparación de clases de acuerdo al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual establece las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles

remunerativos de los funcionarios, directores, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación de la carrera pública y el sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las realidades y posibilidades fiscales, siendo así, el artículo 10° del referido Decreto Supremo, refiere que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24029- Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente, la misma que viene a estar constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para la homologación y la Bonificación por Refrigerio y movilidad, según el inciso 8° del referido del Decreto Supremo.

**1.3. Auto de saneamiento, fijación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios.**- Con la resolución N° 05, se declaró saneado el proceso, fijándose como punto controvertido: Determinar si las resoluciones impugnadas fueron expedidas con arreglo a ley, o si éstas se encuentran incursas en las causales de nulidad establecida en el artículo 10° inciso 1 de la Ley 27444, que vulnera la constitución y las leyes; consecuentemente determinar si corresponde ordenar a la demandada el pago de 30% mensual de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, previa emisión del acto resolutorio, en base a la remuneración a partir de la fecha y se disponga se practique la liquidación de los devengados. Se admitió todos los medios probatorios ofrecidos por las partes.

**1.4.- En autos obra a fojas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y dos, el dictamen fiscal** emitido por la segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamanga opinando el representante del Ministerio Público porque la demanda se declare fundada; por lo que encontrándose los actuados expeditos para sentenciar, se procede a emitir la misma en los siguientes términos; y.

#### **1. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

**Primero:** Que, debe referirse que de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley 27584, la Acción Contencioso Administrativa (Proceso Contencioso Administrativo) a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial, de la legalidad y

constitucionalidad de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados<sup>1</sup>.-

**Segundo:** Que, asimismo cuando el artículo 1° de la Ley N° 27584 antes acotada, prevé que la acción contenciosa administrativa prevista en el Art. 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública, se debe entender además que el análisis jurisdiccional no sólo se circunscribe a determinar si la Administración actuó conforme a Derecho o no, sino que apunta básicamente a establecer si en su quehacer la entidad administrativa involucrada respeta los derechos fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante de un Estado Constitucional, es decir, ya no se concibe a este proceso como aquel que regulaba el Código Procesal Civil en donde se manejaba una lógica de contencioso administrativo objetivo o de nulidad, sino, que ahora el proceso es un contencioso subjetivo o de plena jurisdicción, en donde se centra por la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la Administración.....

**Tercero:** Que, asimismo debe referirse que el artículo 30° del Texto único ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el D.S. N° 013-2008-JUS, prevé: “Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quién afirma los hechos o sustentan su pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por la razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta”, el mismo que guarda concordancia con el artículo 197° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente proceso<sup>2</sup>. -----

**Cuarto:** Que, debe referirse que esta Judicatura se pronunciará respecto al punto

---

<sup>1</sup>Que asimismo, debe acotarse que el inciso 3) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, regula la institución denominada *debido proceso*, que se constituye como la primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano sin restricción alguna; y en el caso concreto esta judicatura ha cumplido con observar el debido proceso durante la tramitación del presente proceso.

<sup>2</sup> *Articulado que establece: “Todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el Juez utilizando para ello su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.*

controvertido establecido en la Resolución número cinco, por lo tanto este Juzgado emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, en virtud de que a través de ellos se produce certeza y convicción al Juzgador en relación a los hechos en que se sustentan en la demanda, contestación de la misma de ser el caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 188° del Código Procesal Civil<sup>3</sup>.

**Quinto:** Que, del análisis de fondo de la pretensión demandada, es pertinente, hacerse referencia que conforme al *petitum*<sup>4</sup> esta se circunscribe, a establecer si le asiste a la actora el derecho de percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación ascendente al 30 %, sobre la base de la remuneración total, cuyo sustento es el artículo 48° de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 y el artículo 210° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED<sup>5</sup>, y si como consecuencia de ello corresponde declararse la nulidad de las resoluciones administrativas descritas en la demanda.

**Sexto:** Que, en dicho contexto, debe señalarse que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM fue expedido el 04 de marzo de 1991<sup>6</sup>, dicha norma fue dictada en aplicación del artículo 211° inciso 20) de la Constitución Política de 1979, cuyo texto era el siguiente: “Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República: Inc) 20, Administrar la hacienda pública; negociar los empréstitos; y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con rango de ley”; así también establecía en su artículo 211° inciso 11) que era atribución del

---

<sup>3</sup> *Articulado que refiere: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.”*

<sup>4</sup> *Como identifica doctrinariamente al petitorio.*

<sup>5</sup> **“Artículo 48°.- Bonificación por preparación y bonificación de clases. (Ley N° 24029)”**

*El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.*

*El personal Directivo Jerárquico, así como el personal Docente de la Administración de la Educación, así como el personal Docente de Educación Superior, incluidos en la presente ley, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. (...)*

**“Decreto Supremo N° 051-91-PCM”.**

**Artículo 10°.** - *Precítese que lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo.*

<sup>6</sup> *Publicado el día 06 del mismo mes, es decir, durante la vigencia de la Constitución de 1979.*

Presidente de la República ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones. En conclusión, puede establecerse que los Decretos llamados de Urgencia o Extraordinarios no tenían rango de ley en dicho texto constitucional y por su calidad de Decretos Supremos tenían rango reglamentario, ese es el rango del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, máxime si tal carácter reglamentario también se establece en su parte considerativa.

**Séptimo:** Que, por su parte la Constitución de 1993 vigente desde fines de diciembre de 1993, establece la misma facultad señalada en el considerando anterior otorgando fuerza de ley a las medidas extraordinarias que fuesen dictadas, así establece en su artículo 118° inciso 8) que corresponde al Presidente de la República: Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones. Y el Inc. 19) establece como facultad del Presidente dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia. No es aplicable retroactivamente la Constitución de 1993 y por lo tanto el Decreto Supremo 051-91-PCM sigue siendo una norma reglamentaria que tiene menor jerarquía que la Ley del Profesorado N° 24029 que tiene rango de ley; y, conforme al artículo 51° de la actual Carta Magna, la Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre otra norma de rango inferior jerarquía y así sucesivamente, lo que también estuvo contenido en el artículo 87° de la Constitución de 1979 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución vigente, en todo proceso los jueces prefieren la norma legal sobre otra norma de rango inferior, consecuentemente, de conformidad con el Principio de Jerarquía Normativa, es de aplicación al caso sub litis, la Ley del Profesorado que dispone en su artículo 48° el derecho que tienen los profesores a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y no es aplicable el Decreto Supremo 051-91-PCM que crea el concepto de remuneración total permanente, cuya suma es muy inferior.

**Octavo:** Que, así también debe tenerse en cuenta, que si bien la consecuencia jurídica prevista por el artículo 48° de la Ley del Profesorado se aplica al supuesto de hecho específico de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% incluidos en la presente ley, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, porque la norma ordena taxativamente el pago del 35% de la remuneración total, ello también obedece, porque tal norma no deriva de la definición de lo que debe entenderse por tal a otra norma, ni aplicar sobre ella restricciones análogas a la contenidas en el concepto de remuneración total permanente.

**Noveno:** Que, por otro lado, atendándose al principio de especialidad, entendido como: “la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad”, debe preferirse la norma contenida en el Art. 48° de la Ley del Profesorado. Lo que determina que, para el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases, evaluación, el desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, se aplica la remuneración mensual total que el docente perciba y no la remuneración total permanente a la que hace referencia el Art. 10° del D.S N° 051-91-PCM, por ser esta última norma una norma general en su totalidad.

**Décimo:** Que, después de análisis normativo desarrollado, corresponde verificarse los medios probatorios aparejados en autos, teniéndose la boleta de remuneración<sup>7</sup> de la demandante, insertadas en el expediente administrativo, que a la misma se le viene efectuando el pago de la bonificación especial por preparación de clases, pero calculadas sobre la base de la remuneración total permanente y no sobre la remuneración total, y que las resoluciones administrativas impugnadas para desestimar la pretensión de la demandante, también se han sustentado en que le correspondía el pago de dicha bonificación, pero calculadas sobre la base de la remuneración total permanente, lo cual no debía de efectuarse por la entidad demandada como se ha desarrollado, contraviniéndose de esa manera lo establecido normativamente; por lo

---

<sup>7</sup> Obrante en autos a fojas 116/117 de autos.

cual las resoluciones administrativas expedidas al demandante se encontrarían incursas en la causal de nulidad prevista en el Inciso 1) del Art. 10° de la Ley N° 27444, correspondiendo procederse a dicha declaración por parte de este órgano jurisdiccional.-

**Décimo primero:** Que, en ese orden de ideas, corresponde disponerse que la Entidad Administrativa abone a la demandante la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, de su remuneración mensual total, sin embargo, solo para efectos de los devengados generados hasta ahora, no cabría duda que al practicarse la liquidación de todos los montos devengados a calcularse sobre su remuneración total más sus correspondientes intereses legales desde que se generó el derecho a percibirlo, esto es, desde la fecha de la vigencia de la Ley N° 24029 (salvo que el nombramiento sea posterior a la vigencia de dicha ley, en cuyo caso se computará desde la fecha del nombramiento) la Entidad Administrativa por razones presupuestales, seguramente no estará en posibilidades de cumplir de forma inmediata el pago de los devengados hasta ahora, sin embargo deberá de forma inmediata practicar la liquidación de los devengados a calcularse sobre la remuneración total mensual y su correspondiente interés legal, con deducción de lo percibido por este mismo concepto que se calcularon sobre la remuneración total permanente, e iniciar con el procedimiento previsto en el artículo 47° del Texto único ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, de ser el caso, en la eventualidad que no cuente con presupuesto habilitado y/o suficiente que permita el pago o cumplimiento inmediato de los devengados y sus correspondiente intereses legales.

## 2. **DECISIÓN:**

Por estos fundamentos y de conformidad con las normas legales antes glosadas, la Juez del Primer Juzgado Especializado Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, administrando justicia, a nombre de la Nación.

**FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa incoada de

fojas quince a veinte, por la demandante, contra la Dirección Regional de Educación de Ayacucho y la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta, en consecuencia, consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia: **ORDENO:**

- Declarar **NULA** la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1189-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de junio de 2013, y **NULA** también la Resolución Directoral N° 001677 de fecha 27 de noviembre de 2012, ambos solo en el extremo de la demandante.
- Disponiéndose que el Director de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, o quién haga sus veces, a partir de la fecha abone a favor de la demandante, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, con el correspondiente pago de los devengados y con deducción de lo percibido por éste concepto, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.-  
**Notifíquese**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO  
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL**

**EXPEDIENTE** : 00593-2013  
**DEMANDANTE** : A  
**DEMANDADO** : B  
**MATERIA** : OTORGAMIENTO DE PENSIÓN

**SENTENCIA DE VISTA**

Resolución número 15

Ayacucho, veintiséis de noviembre de dos mil catorce.-

**VISTOS:** En Audiencia Pública, sin informe oral, la causa que nos convoca, seguida por A contra el Director de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho y el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta, de conformidad con lo expuesto en el Dictamen Fiscal Superior de folios 206 y siguiente, por los mismos fundamentos de la recurrida; y, **CONSIDERANDO** además:

**I.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA**

Y.M.V.B, mediante escrito que obra a folios 15 – 20, interpone demanda Contencioso Administrativa contra el Director de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho y el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta, solicitando se declare la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 01189-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de junio de 2013; y, por extensión vinculante, la nulidad de la Resolución Directoral N° 001677, emitida con fecha 27 de noviembre de 2012, mediante las cuales se declara improcedente el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y el pago de devengados; ordenando que el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, ascendente al 30% se calculada sobre la Remuneración Total íntegra y al pago de los devengados.

**II.- MATERIA DE RECURSO**

Viene en grado de apelación la sentencia emitida con fecha 19 de marzo de 2014<sup>8</sup>,

---

<sup>8</sup> Obrante a folios 148 – 155.

mediante la cual se falló declarando Fundada la demanda contencioso administrativa, incoada por A. contra la Dirección Regional de Educación de Ayacucho y la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta; y, declaró nula la Resolución Directoral Regional N° 1189-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de junio de 2013, y Nula la Resolución Directoral N° 001677, de fecha 27 de noviembre de 2012, ambos *en el extremo de la demandante*. Asimismo, dispone que el Director de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, o quien haga sus veces, a partir de la fecha abone a favor de la demandante A, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, con el correspondiente pago de los devengados y con deducción de lo percibido por éste concepto; con lo demás que contiene.

### **III.-ARGUMENTOS DEL RECURSO**

*3.1. El Procurador Público Regional de Ayacucho Ad Hoc, a cargo de la Defensa de los Intereses del Estado a Nivel del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante escrito que obra a folios 166 – 171, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:*

Que, las resoluciones administrativas cuyas nulidades fue decretada, fueron emitidas con sujeción a los principios del procedimiento administrativo de legalidad, del debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad, verdad material, enarbolados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444. Asimismo, señala que por la derogación de una ley, no recobran vigencia las que ella hubiere derogado, conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código Civil; de ahí que la determinación hecha en los extremos de la sentencia de autos, esto es, dejando sin efecto legal los alcances plasmados administrativamente por la autoridad educativa, así como la disposición tácita de emisión de nuevo acto administrativo de reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre la base del 30% de la remuneración íntegra, causa agravios a la entidad demandada, porque administrativamente genera caos financieramente irá en detrimento del irrisorio presupuesto asignado por el Gobierno Central al Gobierno Regional, e incuestionablemente irrogará mayor egreso al tesoro público; más aún cuando por concepto de BONESP, la demandante, percibe de manera regular y

oportuna en base a la Remuneración Total Permanente, dentro del marco de los alcances establecidos en los artículos 8º, 9º y 10º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que están vigentes, entre otros fundamentos.

3.2. El Director de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, mediante escrito que obra a folios 179 y siguiente, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:

Que, en el expediente N° 1252-2001-AA/TC – Caso Natalia Charaja de Nina – referente al pago del subsidio por luto y gastos de sepelio, se tomó en cuenta la remuneración total permanente; en el mismo sentido, el artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, estableció que las bonificaciones y demás conceptos remunerativos que percibían los funcionarios, directivos y servidores sobre la base de su sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función de la remuneración total permanente; por lo que tal extremo no se tuvo al expedir la sentencia recurrida, que equipara el Decreto Supremo N° 051-91-PCM a una norma con rango de ley; consiguientemente, punto válido de referencia para el cálculo de las bonificaciones establecidas por la ley del Profesorado, como es el pago del 30% por preparación de clases, tomando en cuenta para su cálculo la remuneración total permanente, entre otros fundamentos.

#### **IV. CONSIDERANDO**

4.1. El proceso contencioso administrativo, previsto en el artículo 148º de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad: a) El control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho Administrativo; y, b) La efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. En tal contexto, el análisis jurisdiccional no sólo debe circunscribirse a determinar si la Administración Pública actuó o no conforme a Derecho, sino que tal evaluación debe orientarse a establecer si en su quehacer funcional, la entidad administrativa involucrada, respeta los derechos fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante en un Estado Constitucional de Derecho; aspecto que denota el abandono de la noción anterior que concebía a este proceso como aquel que era regulado por el Código Procesal Civil con una lógica

de contencioso administrativo objetivo o de nulidad; para dar lugar ahora, a la concepción de que el proceso es un contencioso subjetivo o de plena jurisdicción, en donde el análisis jurisdiccional se orienta a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la Administración.

4.2. Del estudio de la causa que nos convoca, se tiene que la demandante A, pretende se declare: *“la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 01189-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de junio de 2013; y, por extensión vinculante, la nulidad de la Resolución Directoral N° 001677, emitida con fecha 27 de noviembre de 2012, mediante las cuales se declara improcedente el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y el pago de devengados; ordenando que el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, ascendente al 30% se calculada sobre la Remuneración Total íntegra y al pago de los devengados”*.<sup>9</sup>

4.3. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 48° de la Ley del Profesorado, Ley 24029<sup>10</sup>, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 25212 – publicada el 20 de mayo de 1990 –, concordante con el artículo 210° de su Reglamento Decreto Supremo 019-90-ED, dispone expresamente que la base de cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases, es el 30% de la remuneración total. Asimismo, respecto el tema en referencia, existe doctrina jurisprudencial<sup>11</sup>, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la

---

<sup>9</sup> Véase demanda de folios 15 – 20.

<sup>10</sup> **Artículo 48°:** *“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres”*.

<sup>11</sup> Casación N° 1567-2002-La Libertad: *“la ley del Profesorado N° 24029, ha sido expedida observando el proceso de formación de la Ley previsto en la Constitución Política del Estado, de allí que entre ésta y el D.S. N° 051-91-PCM, exista una diferencia de origen y vigencia, no obstante tener ambas normas de la misma naturaleza”, concluyendo que “en aplicación del principio de especialidad, resulta aplicable la Ley del Profesorado y su Reglamento y no el referido Decreto Supremo”*. Asimismo, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, en la sentencia de fecha 01 de julio de 2009, recaída en la Casación N° 435-2008-AREQUIPA, ha considerado pertinente ponderar la Ley N° 24029, sobre el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señalando que *“(…) la norma que debe aplicarse al caso de autos es el artículo 48° de la Ley N° 24029 y no el artículo 10° del D.S. N° 051-91-PCM”*.

Corte Suprema de la República, donde se ha precisado que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, debe ser calculada tomando como base la remuneración total conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado –; y no sobre la base de la remuneración total permanente como lo señala el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

**4.4.** En tal sentido, de las Boletas de Pago que obran a folios 116 y siguiente de autos, se aprecia que la demandante A, viene a ser docente nombrada en actividad de la I.E. N° 38694 Qochaq - Ayahuanco, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta. Asimismo, se aprecia que si bien se le abona la suma de S/. 20.01 por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación (BONESP); sin embargo, el mismo ha sido calculada sobre la base de su *remuneración Total Permanente* (artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM), mas no sobre su *remuneración total* (artículo 48° de la Ley N° 24029 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED), conforme lo ha dispuesto el Tribunal Supremo<sup>12</sup>. Noción que fue empleada como fundamento primordial para que la entidad demandada, determine la improcedencia del pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, conforme se tiene de los extremos de la Resolución Directoral Regional N° 1189-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR<sup>13</sup>, de fecha 04 de junio de 2013, y Nula la Resolución Directoral N° 001677<sup>14</sup>, de fecha 27 de noviembre de 2012.

**4.5.** En consecuencia, al evidenciarse la trasgresión de los derechos de la demandante A, debe disponerse que la entidad demandada efectúe el cálculo por concepto de

---

<sup>12</sup>Casación N° 1199-2013 (fundamento Décimo cuarto): “...resulta aplicable el principio de especialidad, según el cual una norma especial prima sobre norma general, es decir, orienta a que en la solución de un conflicto corresponde aplicar la norma que regula de modo específico el supuesto de hecho generador del derecho correspondiente. En el caso de autos el Decreto Supremo N° 051-91-PCM es una norma de ámbito general, que está destinada a regular los niveles remunerativos de todos los servidores del Estado, mientras que la ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212 y reglamentada por el Decreto Supremo N° 019-90-ED, es una norma que regula de manera especial los derechos y deberes de un sector determinado de la Administración, como son los profesores de la carrera pública; en ese sentido, es evidente que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación materia de la demanda, al tratarse de una bonificación que es exclusivamente percibida por los docentes, la normatividad legal que resulta aplicable por razón de especialidad es la Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, y no el Decreto Supremo N° 051-91-PCM”.

<sup>13</sup> Obrante a folios 08 y siguiente.

<sup>14</sup> Obrante a folios 06 y siguiente.

bonificación por preparación de clases y evaluación, la misma que deberá ser equivalente al **30% de su remuneración mensual total o íntegra, desde la fecha en que adquirió tal derecho (entrada en vigencia del artículo 48° de la ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, esto es a partir del 21 de mayo de 1990, salvo que el nombramiento sea posterior a la vigencia de dicha ley, en cuyo caso se computará desde tal fecha), con reducción de los montos percibidos que fueron calculados sobre la base de la remuneración total permanente, CORRESPONDIENDO SER ABONADOS LOS RESPECTIVOS DEVENGADOS GENERADOS desde tal fecha;** esto, teniendo en cuenta que dicha bonificación tiene como finalidad compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, puesto que la labor de éste no se limita al dictado de clases, sino que implica prepararlas previamente y/o desarrollar la temática correspondiente, *labores efectivas que son propias de un profesor en actividad*<sup>15</sup>, conforme es el caso de la demandante Y .V.B.

**4.6.** Finalmente, respecto al pago de los intereses de las bonificaciones devengadas, cabe señalar que siendo amparable la pretensión principal (pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación), corresponde ordenar el pago de los intereses legales en virtud de lo dispuesto por los artículos 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584; y, 1242° y siguientes del Código Civil.

## **V. DECISION:**

Por las consideraciones expuestas; **CONFIRMARON** la sentencia apelada de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, mediante la cual se falló declarando FUNDADA la demanda contencioso administrativa, incoada por Acontra la Dirección Regional de Educación de Ayacucho y la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta; y, declaró nula la Resolución Directoral Regional N° 1189-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de junio de 2013, y Nula la Resolución Directoral N° 001677, de fecha 27 de noviembre de 2012, ambos *en el extremo de la demandante Y.M.V.B.* Asimismo, dispone que el Director de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, o quien haga sus veces, a partir de la fecha abone a favor de la demandante

---

<sup>15</sup> Casación N° 5936-2012-Ayacucho, fundamento décimo primero.

A, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, con el correspondiente pago de los devengados y con deducción de lo percibido por éste concepto; con lo demás que contiene. **PRECISANDO** que dicho pago de devengados, se efectuará *desde la entrada en vigencia de la ley N° 24029 (salvo que el nombramiento sea posterior a la vigencia de dicha ley, en cuyo caso se computará desde tal fecha)*. Con conocimiento de las partes. Y los devolvieron. -  
S.S.-

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE                | DIMENSIONES      | SUBDIMENSIONES        | INDICADORES   |
|-------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|---|
| SENTENCIA         | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción          | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
|                   |                         |                  | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>   |

|  |                        |                          |  |
|--|------------------------|--------------------------|--|
|  |                        |                          | tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.   |
|  | PARTE<br>CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
|  |                        | Motivación del derecho   | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El</p>   |

|  |                  |   |  |
|--|------------------|---|--|
|  |                  |   | <p>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
|  | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>  |
|  |                  |   | 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se   |

|  |  |  |                            |  |
|--|--|--|----------------------------|--|
|  |  |  | Descripción de la decisión | <p>decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
|--|--|--|----------------------------|--|

Aplica sentencia de segunda instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE                | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES        | INDICADORES   |
|-------------------|-------------------------|-------------|-----------------------|---|
| SENTENCIA         | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA  | Introducción          | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
|                   |                         |             | Postura de las partes | 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El  |

|  |  |               |                          |   |
|--|--|---------------|--------------------------|---|
|  |  |               |                          | <p>contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
|  |  | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</p>                            |

|  |  |                        |   |
|--|--|------------------------|---|
|  |  |                        | <p>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>  |
|  |  | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,</p> |

|  |  |            |   |  |
|--|--|------------|---|--|
|  |  |            |   | <p>evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>  |
|  |  | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p> |

|  |  |                            |   |
|--|--|----------------------------|---|
|  |  |                            | lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).  |
|  |  | Descripción de la decisión | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol> |

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 3. Parte resolutive

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

#### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso

impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

**\*Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

| <b>Texto respectivo de la sentencia</b> | <b>Lista de parámetros</b> | <b>Calificación</b>                               |
|---|----------------------------|---|
|   |                            | <b>Sicumple</b> (cuando en el texto se cumple)    |
|   |                            | <b>Nocumple</b> (cuando en el texto no se cumple) |

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

| <b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b> | <b>Valor (referencial)</b> | <b>Calificación de calidad</b> |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos               | 5                          | Muy alta                       |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos               | 4                          | Alta                           |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos               | 3                          | Mediana                        |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos               | 2                          | Baja                           |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno           | 1                          | Muybaja                        |

#### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

| Dimensión               | Subdimensiones             | Calificación         |      |         |      |          | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |                 |
|-------------------------|----------------------------|----------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
|                         |                            | De la subdimensiones |      |         |      |          |  |  | De La dimensión |
|                         |                            | Muy baja             | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |  |  |                 |
| 1                       | 2                          | 3                    | 4    | 5       |      |          |  |  |                 |
| Nombre de la dimensión: | Nombre de la sub dimensión |                      | X    |         |      |          | 7                                      | [9-10]                                     | Muy Alta        |
|                         |                            |                      |      |         |      |          |  | [ 7 - 8 ]                                  | Alta            |
|                         | Nombre de la sub dimensión |                      |      |         |      | X        |  | [ 5 - 6 ]                                  | Mediana         |
|                         |                            |                      |      |         |      |          |  | [ 3 - 4 ]                                  | Baja            |
|                         |                            |                      |      |         |      |          |  | [ 1 - 2 ]                                  | Muy baja        |

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4**

##### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

| <b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>   | <b>Ponderación</b> | <b>Valor numérico(referencial)</b> | <b>Calificación de calidad</b> |
|--|--------------------|------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos     | 2x 5               | 10                                 | Muy alta                       |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos     | 2x 4               | 8                                  | Alta                           |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos     | 2x 3               | 6                                  | Mediana                        |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos     | 2x2                | 4                                  | Baja                           |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1               | 2                                  | Muybaja                        |

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ▣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▣ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ▣ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ▣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
(Aplicable para la sentencia de primera instancia **tiene 2** sub dimensiones– ver Anexo 2)

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

| Dimensión           | Subdimensiones             | Calificación          |            |            |            |             | De La dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|-----------------------|------------|------------|------------|-------------|-----------------|--|--|
|                     |                            | De los subdimensiones |            |            |            |             |                 |  |  |
|                     |                            | Muy baja              | Baja       | Mediana    | Alta       | Muy         |                 |  |  |
|                     |                            | 2x 1=<br>2            | 2x 2=<br>4 | 2x 3=<br>6 | 2x 4=<br>8 | 2x 5=<br>10 |                 |  |  |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión |                       |            | <b>X</b>   |            |             | <b>14</b>       | [17- 20]                               | Muyalta                                    |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                       |            |            | <b>X</b>   |             |                 | [13 - 16]                              | Alta                                       |
|                     |                            |                       |            |            |            |             |                 | [9 - 12]                               | Mediana                                    |
|                     |                            |                       |            |            |            |             |                 | [5 - 8]                                | Baja                                       |
|                     |                            |                       |            |            |            | [1 - 4]     | Muybaja         |  |  |

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

¶ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17-20]=Losvalorespuedenser17, 18,19 o20=Muyalta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

| Variable                   | Dimensión           | Sub dimensiones                         | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |          |          |         |          |  |  |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|---------|----------|--|--|
|                            |                     |   | Muy Baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                                 | Muy baja  | Baja     | Mediana  | Alta    | Muy alta |  |  |
|                            |                     |   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 -8]  | [9 - 6]  | [17 -24] | [25-32] | [33-40]  |  |  |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva    | Introducción                            |                                     |      | X       |      |          | 7                               | [9 - 10]  | Muy alta | 30       |         |          |  |  |
|                            |                     | Postura de las partes                   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [7 - 8]   | Alta     |          |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]   | Mediana  |          |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]   | Baja     |          |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]   | Muy baja |          |         |          |  |  |
|                            | Parte considerativa | Motivación de los hechos                | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 14                              | [17-20]   | Muy alta |          |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [13-16]   | Alta     |          |         |          |  |  |
|                            |                     | Motivación del derecho                  |                                     |      |         |      |          |                                 | [9- 12]   | Mediana  |          |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      | X       |      |          |                                 | [5 - 8]   | Baja     |          |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 4]   | Muy baja |          |         |          |  |  |
|                            | Parte resolutive    | Aplicación del principio de congruencia | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        | 9                               | [9-10]  | Muy alta |          |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [7 - 8]   | Alta     |          |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]   | Mediana  |          |         |          |  |  |
|                            |                     | Descripción de la decisión              |                                     |      |         |      | X        |                                 | [3 - 4]   | Baja     |          |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          | [1 - 2]                         | Muy baja  |          |          |         |          |  |  |

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33- 40]=Losvalorespuedenser33, 34, 35, 36,37, 38, 39o40=Muyalta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 =

Mediana

[9- 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8= Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

**ANEXO 5.**

Cuadros Descriptivos de la Obtención de Resultados de la Calidad de las Sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa.

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica   | Parámetros   | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia |        |         |        |          |
|---|--|--|---|------|---------|------|----------|---|--------|---------|--------|----------|
|   |  |  | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja   | Mediana | Alta   | Muy Alta |
|   |  |  | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 -4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10]   |
| Introducción  | <p>EXPEDIENTE: 00593-2013-0-0501-JR-CI-01<br/> MATERIA: OTORGAMIENTO DE PENSION<br/> JUEZ : C.Q.Q<br/> ESPECIALISTA: C.C.A.C<br/> DEMANDADO : DREA<br/> DEMANDANTE: Y.B.Y.M</p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA</b></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE. -<br/> Ayacucho veintiséis de noviembre del dos mil cuatro</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA:<br/> I.1.- ANTECEDENTE:</p> <p>Y.M.V.B, interpone demanda de Contencioso Administrativo Laboral, Pago de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y el Pago de sus devengados, dirigido contra Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta, representado por</p> | <p>1. El encabezamiento evidenciar la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez jueces, etc.</p> <p>a). Si cumple ( x ) b). No cumple ( )</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>a). Si cumple ( x ) b). No cumple ( )</p> |   |      | x       |      |          |   |        | 9       |        |          |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>Lic. T.L.C.<br/> I.2.- PRETENSION DE LA DEMANDA:<br/> La actora A, mediante escrito que obra a folios 15-20 interpone demanda Contencioso Administrativa contra el Director de la Dirección Regional de Educación del Ayacucho y el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta, solicitando se declare la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 01189-2013-GRA-/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de junio de 2013; y, por extensión vinculante, la nulidad de la Resolución Directoral N°001677, emitida con fecha 27 de noviembre de 2012, mediante las cuales se declara improcedente el pago de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación, y el pago de devengados; ordenando que el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, ascendente al 30% se calcula sobre la Remuneración Total íntegra y al pago de los devengados.</p> | <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado.<br/> a). Si cumple ( x ) b). No cumple ( )</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.<br/> a). Si cumple ( x )<br/> b). No cumple ( )</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>I.3. POSICIÓN Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA:</p> <p>El Procurador Publico Regional de Ayacucho Ad Hoc, a cargo de la Defensa de los Intereses del Estado a Nivel del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante escrito que obra a folios 166-171 sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:</p> <p>3.1 Que, las resoluciones administrativas cuyas nulidades fue decretada, fueron emitidas con sujeción a los principios del procedimiento administrativo de legalidad, del debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad, verdad material, enarbolados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444. Asimismo, señala que por la derogación de una Ley, no cobran vigencia las que ella hubiera derogada, conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código Civil; de ahí que la determinación hecha en los extremos de la sentencia de autos, esto es, dejado sin efecto legal los alcances plasmados administrativamente por la autoridad educativa, así como la disposición tacita de emisión de nuevo acto administrativo de reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre la base del 305 de la remuneración íntegra, causa agravios a la entidad demandada, porque administrativamente genera caos financieramente ira en detrimento del irrisorio presupuesto asignado por el Gobierno Central y Gobierno Regional e incuestionablemente irrogara mayor egreso al tesoro público; más aún cuando por</p> | <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple ( x ) b). No cumple ( )</p> <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>Si cumple ( )<br/>No cumple ( X )</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ( )</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>a). Si cumple ( x ) b). No cumple ( )</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>concepto de BONESP, la demandante, percibe de manera regular y oportuna en base a la Remuneración Total Permanente, dentro del marco de los alcances establecidos en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que están vigentes entre otros fundamentos.</p> <p>3.2 El Director de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, mediante escritura obrante a los folios 179 y siguiente, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:</p> <p>Que, en el expediente N° 1252-2001-AA/TC-Casos Natalia Charaja de Niña- referente al pago del subsidio por luto y gastos de sepelio, se tomó en cuenta la remuneración total permanente; en el mismo sentido, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, estableció que las bonificaciones y demás conceptos remunerativos que percibían los funcionarios, directivos y servidores sobre la base de su sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función de las remuneraciones total permanente, por lo que tal extremo no se tuvo en cuenta al expedir las sentencias recurrida, que equipara el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, a una norma con rango de ley; consiguientemente, punto válido de referencia para el cálculo de las bonificaciones establecidas por la ley del Profesorado, como es el pago del 30% por preparación de clases, tomando en cuenta para su cálculo de remuneración total permanente, entre otros fundamentos.</p> <p>I.4. ACTOS DEL PROCESO:</p> <p>Admitida a trámite la demanda, mediante resolución número uno, obrante fojas siete y</p> | <p>a). Si cumple ( X ) b). No cumple ( )</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas a).</p> <p>a). Si cumple ( x ) b). No cumple ( )</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>siguiente, se emplazó válidamente al demandado conforme se tiene de la constancia de notificación, previo aviso judicial, de fojas veintiséis y siguiente, quien cumplió con absolver el traslado de la demanda, a través del escrito que corre a fojas treinta y dos y siguientes, dándose por contestada la demanda mediante la resolución número tres, en la que además se convocó a Audiencia Única, la que fue programada para el día de la fecha, desarrollándose conforme se tiene del acta obrante en auto, en la cual se saneó el proceso, se procedió a fijar los puntos controvertidos, se admitieron y se actuaron los medios probatorios, siendo el estado actual de la presente causa el encontrarse expedita para ser sentenciada</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00593- 2013-0-0-501-JR-CI-01, Distrito Judicial, Ayacucho 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA: El cuadro 1, nos da a ver que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y Alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad; se encontró en el encabezamiento la individualización del juez o jueces. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad, y no explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Contencioso Administrativo Laboral causal de Otorgamiento de pensión; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00593-2013-0-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho. 2022

|  |                    |            |   |      |         |      |          |  |        |         |         |          |
|--|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|--|--------|---------|---------|----------|
| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia |        |         |         |          |
|  |                    |            | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja   | Baja   | Mediana | Alta    | Muy alta |
|  |                    |            | 2   | 4    | 6       | 8    | 10       | [1 -4]   | [5 -8] | [9 -12] | [13-16] | [17-20]  |

- 
-

|                          |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|--------------------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| Motivación de los hechos | <p>PARTE CONSIDERATIVA II.1.-MOTIVACIÓN INTERNA:</p> <p>FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SENTENCIA:</p> <p>El proceso contencioso administrativo, previsto en el artículo 148° de LA Constitución Política del Estado, tiene por finalidad:</p> <p>a) El control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho Administrativo; y, b) La efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. En tal contexto, el análisis jurisdiccional no solo debe circunscribirse a determinar si la Administración Pública actuó o no conforme a Derecho, si no tal evaluación debe orientarse a establecer si en su quehacer funcional, la entidad administrativa involucrada, respeta los derechos fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante en un Estado Constitucional de Derecho; aspecto que denota el abandono de la noción anterior que concebía a este proceso como aquel que era regulado por el Código Procesal Civil con una lógica de contencioso administrativo objetivo o de nulidad; para dar lugar ahora, a la concepción de que el proceso es un contencioso subjetivo o de plena jurisdicción, en donde el análisis jurisdiccional se orienta a la efectiva tutela de los derechos o intereses de los administrados en su relación con la Administración.</p> <p>Del estudio de la causa que nos convoca, se tiene que la demandante A, pretende se declare; “ Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 01189-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de junio de 2013; y, por extensión vinculante, la nulidad de la Resolución Directoral N° 001677, emitida con fecha 27 de noviembre de 2012, mediante las cuales se declara improcedente el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y el pago de devengados;</p> | <p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</p> <p>a). Si cumple ( x ) b). No cumple ( )</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).a). Si cumple ( x ) b). No cumple ( )</p> <p>3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</p> |  |  |  | X |  |  |  |  |  |
|--------------------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |    |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| <p>ordenando que el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, ascendente al 30% se calcula sobre la remuneración Total íntegra y al pago de los devengados.</p> <p>Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 48° de la Ley del Profesorado, Ley 24029, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 25212- publicada el 20 de mayo de 1990-, concordante con el artículo 210° de su Reglamento Decreto Supremo 019-90-ED, dispone expresamente que la base del cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases, es el 30% de la remuneración total. Asimismo, respecto al tema en referencia, existe doctrina jurisprudencial, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República, donde se ha precisado que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, debe ser calculada tomando como base la remuneración total, conforme dispone el artículo 48° de la LEY n° 24029- Ley del Profesorado ; y no sobre la base de la remuneración total permanente como lo señala el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.</p> <p>En tal sentido, de las Boletas de Pago que obran a folios 116 y siguiente de autos se aprecia que la demandante Y. M. V. B, viene a ser docente nombrada en actividad de la I.E. N° 38694, Qochaque Ayahuanco, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta. Asimismo, se aprecia que si bien se le abona la suma de S/. 20.01 por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación (BONESP), sin embargo, el mismo ha sido calculado sobre la base de su remuneración Total Permanente (artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM), mas no sobre su remuneración total (artículo 48° de la LEY n° 24029 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED), conforme lo ha dispuesto el Tribunal Supremo. Noción que fue empleada como fundamento primordial para que la entidad demandada, determine la improcedencia del pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, conforme se</p> | <p>prueba, para saber su significado). a). Si cumple (x) b). No cumple ( )</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). a). Si cumple (x) b). No cumple ( )</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). a). Si cumple (x) b). No cumple ( )</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 20 |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>tiene de los extremos de la Resolución Directoral Regional N° 1189-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de junio de 2013, y Nula la Resolución Directoral N° 001677, de fecha 27 de noviembre de 2012.</p> <p>En consecuencia, al evidente la trasgresión de los derechos de la demandante A, debe disponer que la entidad demandada efectúe el cálculo por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación, la misma que deberá ser equivalente al 30% de su remuneración mensual total o íntegra, DESE LA FECHA EN QUE ADQUIRIÓ TAL DERECHO (entrada en vigencia del artículo 48° de la LEY n° 24029, modificado por la Ley N° 25212, esto es a partir del 21 de mayo de 1990, salvo que el nombramiento sea posterior a la vigencia de dicha ley, en cuyo caso se computara desde tal fecha), con reducción de los montos percibidos que fueron calculados sobre la base de la remuneración total permanente, CORRESPONDIENDO SER ABONADOS LOS RESPECTIVOS DEVENGADOS GENERADOS desde tal fecha; esto, teniendo en cuenta que dicha bonificación tiene como finalidad compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, puesto que la labor de este no se limita al dictado de clase, sino que implica prepararlas previamente y/o desarrollar la temática correspondiente, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad, conforme es el caso de la demandante A.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|                        |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación del derecho | <p>FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA SENTENCIA:</p> <p>Primero. - Siendo principio elemental del razonamiento lógico fáctico y/o lógico jurídico en materia procesal, que los medios probatorios deben estar referidos a las situaciones de hecho en que se sustenta la demanda, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, caudal probatorio que será valorado por el Juzgador en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada Del vínculo Laboral.</p> <p>Segundo: Que, el demandante pretende se ordene a la demanda, le pague los intereses legales de los reintegros de las pensiones devengadas correspondientes al periodo que va del primero de julio de mil novecientos noventa al dieciséis de diciembre del año 2005; no obstante, es de verificarse de la copia de fojas 13 que el periodo liquidado por el cual pretende el demandante se le cancele los intereses legales, es del primer de mayo de mil novecientos noventa al treinta y uno de octubre del dos mil cuatro, en que se determinó como pensiones devengadas a favor del demandante la suma de TREINTA MIL DOCIENTOS Y DOS NUEVOS SOLES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS, apreciándose, que en tal liquidación no se ha incluido los intereses solicitados.</p> <p>Tercero: Que, la demandada declara que no ha incurrido en mora, para lo cual alega que en aplicación del artículo 42 de la ley del contencioso administrativo ley 27584 y concordante con la segunda disposición de la constitución del Perú, en las obligaciones de dar suma de dinero a cargo del Estado se pagan dentro del ejercicio anual presupuestario o dentro del siguiente, es decir dentro del año en que el mandato de pago de dinero quedo firme o dentro del año siguiente; pues de lo contrario, es estado incurriría en mora, en ese sentido y habiéndose pagado los devengados en el momento oportuno, tal como lo señala el dispositivo normativo señalado, la demandada no ha incurrido en mora y por tanto, no</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es a). Si cumple ( x ) b). No cumple ( )</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma según el juez)a). Si cumple(x) b). No cumple ( )</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos Fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).a). Si cumple ( x ) b). No cumple ( )</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>le corresponde el pago de interés legales por dicho concepto. Cuarto: Que, tal como se puede observar en la resolución administrativa 01189-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de junio del 2013, corriente a fojas 12 y de la hoja de liquidación corriente a fojas 13, se ha calculado en favor del demandante una suma de dinero ascendiente a TREINTA MIL DOCIENTOS Y DOS NUEVOS SOLES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMO por el concepto de pensiones devengadas (no pagadas en su oportunidad) desde el primero de julio de mil novecientos noventa. QUINTO: Que, tal como puede apreciar de autos, la controversia radica en establecer si es que la demandada ha incurrido en mora y que si como consecuencia de ello debe cancelar al demandante los intereses que se reclaman.</p> | <p>justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). a). Si cumple ( x ) b). No cumple ( )</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple ( x )<br/>b). No cumple ( )</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>C) JUICIO DE SUBSUNCIÓN:<br/> Estando a los considerandos que anteceden se concluye que los hechos debidamente acreditados se subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la presente, por ende, debe ampararse la demanda y fijarse una pensión especial por preparación de clases y evaluación con un criterio de equidad y proporcionalidad</p> <p>II.2.- MOTIVACIÓN EXTERNA:<br/> La institución de Contencioso Administrativo Laboral es de orden e interés público La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia derecho en el expediente N° 00593-2013-0-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho. 2022

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy Alta y Muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia la claridad en el lenguaje. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y se evidencia la claridad.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre contencioso administrativo causal de otorgamiento de pensión; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00593-2013-0-0-0501 -JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho. 2022

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica  | Parámetros  | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia |        |         |       |          |
|---|---|---|--|---------|------|----------|---|--------|---------|-------|----------|
|   |   |   | Baja   | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja  | Baja   | Mediana | Alta  | Muy alta |
|   |   |   | 2  | 3       | 4    | 5        | [1 -2]  | [3 -4] | [5 -6]  | [7-8] | [9-10]   |
| Aplicación del Principio de Congruencia               | <p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>El proceso contencioso administrativo, previsto en el artículo 148° de LA Constitución Política del Estado, tiene por finalidad: a) El control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho Administrativo; y, b) La efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. En tal contexto, el análisis jurisdiccional no solo debe circunscribirse a determinar si la Administración Pública actuó o no conforme a Derecho, si no tal evaluación debe orientarse a establecer si en su quehacer funcional, la entidad administrativa involucrada, respeta los derechos fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante en un Estado Constitucional de Derecho; aspecto que denota el abandono de la noción anterior que concebía a este proceso como aquel que era regulado por el Código Procesal Civil con una lógica de contencioso administrativo objetivo o de nulidad; para dar lugar ahora,</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)a). Si cumple ( x ) b). No cumple ( )</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)a). Si cumple ( x ) b). No cumple ( )</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.a). Si cumple ( x ) b). No cumple ( )</p> |  |         |      |          | X   |        |         |       | 9        |

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>a la concepción de que el proceso es un contencioso subjetivo o de plena jurisdicción, en donde el análisis jurisdiccional se orienta a la efectiva tutela de los derechos o intereses de los administrados en su relación con la Administración. “SE RESUELVE”<br/> Primeramente: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, interpuesta de fojas veintiséis a veintiocho interpuesta por doña V.B.Y.M contra la DREA vía PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en consecuencia, ordeno que la demandada cumpla con expedir nueva resolución reconociendo al demandante sus derechos los intereses legales generados sobre sus pensiones devengadas desde el primero de abril del dos mil dos, sin costas ni costos T.R.<br/> Quinto: NOTIFIQUESE a las partes con la copia de la presente sentencia. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Huamanga</p> | <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. a). Si cumple ( x ) b). No cumple ( )<br/> 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). a). Si cumple ( x ) b). No cumple ( )</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00593-2013-0-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho. 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; cumple con el derecho reclamado o exoneración de una obligación; y la claridad, mientras que 4: No se encontró, evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso)

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre contencioso administrativo causal de otorgamiento de pensión; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00593-2013-0-0-0501 -JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho. 2022

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica   | Parámetros   | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia |         |         |        |          |   |
|---|--|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|---|
|   |  |  | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta   | Muy Alta |   |
| Introducción  | <p>EXPEDIENTE : 00593-2013-0-0501-JR-CI-01<br/> MATERIA : OTORGAMIENTO DE PENSION<br/> JUEZ : B. B. J. A.<br/> ESPECIALISTA : S. G.C<br/> DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AYACUCHO<br/> DEMANDANTE: V. B. Y. M.<br/> Resolución número:<br/> Ayacucho, veintiuno de noviembre del dos mil trece. –<br/> ha pronunciado la siguiente:<br/> SENTENCIA DE VISTA<br/> VISTOS: El expediente principal, con el recurso de apelación de fojas ciento treinta y uno interpuesto por la Procuraduría Publica Regional AD HOC, y teniendo en cuenta, ha pronunciado la siguiente:</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia:la Individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.a). Si cumple ( x ) b). No cumple ( )</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.a). Si cumple ( x ) b). No cumple ( )</p> | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 -2]  | [3 - 4] | [5 -6]  | [7- 8] | [9-10]   |   |
|   |  |  |   |      |         |      |          |   |         |         |        |          | 9 |

|  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p><b>MATERIA</b><br/>Proceso Contencioso Administrativo seguido por A, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta Ayacucho.</p> <p><b>OBJETO DE RECURSO DE APELACIÓN</b><br/>Es objeto de la presente resolución, el recurso de apelación interpuesto a fojas ciento treinta y uno por la Procuraduría Pública Regional AD HOC, contra la Sentencia de fecha dieciséis de junio del dos mil trece, que declara Fundada a la demanda interpuesta.</p> <p><b>III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</b><br/>3.1. El Procurador Publico Regional AD HOC, sustenta su recurso de apelación en la inobservancia de los siguiente:<br/>a) Los artículos 8° y 9° del D.S. N° 051-91-PCM, los cuales disponen que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo remuneración o ingreso total son calculados en función a la remuneración total permanente.<br/>b). Conforme a lo establecido por el artículo 10° del DS. N° 051-91-PCM, la pretensión del demandante debe calcularse en base a la remuneración total permanente equivalente al 30% de la remuneración total permanente de una Bonificación Especial y no de un subsidio o beneficio por el que pueda alegar se le abone en base a la remuneración total o integra.<br/>c) La Cuarta Disposición Transitoria de la LEY 28411, dispone respecto al reajuste o incremento de las bonificaciones, se aprueban mediante Decreto Supremo lo que no se ha dado.</p> | <p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).a). Si cumple ( x ) b). No cumple ( )</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre contencioso administrativo laboral causal de otorgamiento de pensión; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00593-2013-0-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho. 2022

|  |                    |            |   |      |         |      |          |  |        |         |         |          |
|--|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|--|--------|---------|---------|----------|
| Parte considerativa de la sentencia de | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia |        |         |         |          |
|  |                    |            | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja   | Baja   | Mediana | Alta    | Muy alta |
|  |                    |            | 2   | 4    | 6       | 8    | 10       | [1 -4]   | [5 -8] | [9 -12] | [13-16] | [17-20]  |

|                          |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |    |
|--------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| Motivación de los hechos | <p>IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:<br/> Consideraciones Generales:<br/> Conforme a lo prescrito en el artículo 1° del TUO de la Ley 27584, la acción contencioso administrativo prevista en el artículo 148° de la Constitución, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. En el proceso contencioso administrativo, conforme al artículo 5° de la referida Ley, pueden entre otros plantearse la pretensión de que se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.</p> <p>En el presente caso, el actor Medardo Quispe Cabana, en su condición de Cesante, pretende se ordene a la entidad demandada cumpla con el pago de la diferencia de la bonificación especial mensual del 30% por preparación de clases y evaluación, en base al cálculo de la remuneración total integra conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029 y su ampliatoria Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° de su Reglamento D.S. N° 019-90-ED.</p> <p>Consecuentemente, el pago de los devengados desde el 01 de febrero de 1991 hasta la actualidad, más los intereses legales y costas procesales.</p> <p>Respecto a la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, el artículo 48° de la Ley del Profesorado, Ley 24029 modificada por el artículo 1° de la Ley N° 25212 publicada el 20 de 1990, concordante con el artículo 210° de su Reglamento Decreto Supremo 019-90-ED, dispone que el profesor, tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente y sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).a). Si cumple ( x ) b). No cumple ( )</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).a). Si cumple ( x ) b). No cumple ( )</p> <p>3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 18 |
|--------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>30% de su Remuneración Total. El personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además una bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su Remuneración Total.</p> <p>Sobre lo mismo, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, modifico la referida base de cálculo, estableciendo lo que dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificado por la Ley 25212 se aplica sobre la Remuneración Total Permanente. Es decir que, para el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, debe realizarse en base al 30% de la remuneración total permanente.</p> <p>Las Salas Supremas de la Corte Suprema de Justicia de la República se han pronunciado sobre la vigencia del texto del artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley n° 25212, al resolver con fecha quince de diciembre del dos mil once, la Casación N° 9887-2009 puno, señalando que: "...el criterio que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación debe ser calculada tomando como base la remuneración total conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029- Ley del Profesorado- modificado por la Ley N° 25212 concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado); y no sobre la base de la remuneración total permanente como señala el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM"; por lo que bajo este criterio la Corte Suprema de la Republica con fecha veintiséis de junio de dos mil trece, resolvió la Casación N° 4037-2012-Ayacucho.</p> <p>4.7 Finalmente, respecto al pago de los intereses de las bonificaciones devengadas, cabe señalar que siendo amparable</p> | <p>prueba, para saber su significado).a). Si cumple ( x ) b). No cumple ( )</p> <p>4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)a). Si cumple ( X ) b). No cumple ( )</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple ( x ) b). No cumple ( )</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>la pretensión principal (pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación correspondiente ordenar el pago de los intereses legales en virtud de lo dispuesto por los artículos 41° del Texto Único Ordenando de la LEY N° 27584; y, 1242° y siguiente del Código Civil.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00593-2013-0-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho. 2022  
 Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, mientras que: No se encontró las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad en el contenido.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre contencioso administrativo causal otorgamiento de pensión; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00593-2013-0-0-0501 -JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho. 2022

|   |                    |            |  |      |         |      |          |   |        |         |       |          |
|---|--------------------|------------|--|------|---------|------|----------|---|--------|---------|-------|----------|
| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia |        |         |       |          |
|   |                    |            | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja  | Baja   | Mediana | Alta  | Muy alta |
|   |                    |            | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 -2]  | [3 -4] | [5 -6]  | [7-8] | [9-10]   |

|   |  |   |  |  |  |  |  |  |  |   |  |
|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
| Aplicación del Principio de Congruencia | <p>V. DECISIÓN:<br/>Estando a los considerandos y las normas antes expuestas: SE RESUELVE:<br/>5.1. CONFIRMAR la sentencia de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, mediante el cual se falló declarando FUNDADA, la demanda contencioso-administrativa, incoada por A. B contra la dirección Regional de Educación de Ayacucho y la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta; y, declaro nula la Resolución Directoral Regional N° 1189-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de junio del 2013, y Nula la Resolución Directoral N° 001677, de fecha 27 de noviembre de A, asimismo dispone que el Director de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, o quien haga sus veces, a partir de la fecha abone a favor de la demandante Y. M. V. B, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, con el correspondiente pago de los devengados y con deducción de lo percibido por este concepto; con lo demás que contiene.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa).a). Si cumple ( x ) b). No cumple ( )<br/>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).a). Si cumple ( x ) b). No cumple ( )<br/>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.a). Si cumple ( x ) b). No cumple ( )<br/>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. a). Si cumple ( )b). No cumple (X)<br/>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). a). Si cumple ( x ) b). No cumple ( )</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. a). Si cumple ( x ) b). No cumple ( )<br/>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. a). Si cumple ( x ) b). No cumple ( )</p> |  |  |  |  |  |  |  | 8 |  |
|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|---|--|

|  |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>PRECISANDO que dicho pago de devengados, se efectuara desde la entrada en vigencia de la Ley N° 24029 (salvo que el nombramiento sea posterior a la vigencia de dicha Ley, en cuyo caso computara desde la fecha).</p> <p>5.2. NOTIFIQUÉSE a las partes conforme a ley y oportunamente DEVUÉLVASE el presente proceso al Primer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.</p> | <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. a). Si cumple ( x ) b). No cumple ( )</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. a). Si cumple ( ) b). No cumple ( x )</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a). Si cumple ( x ) b). No cumple ( )</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

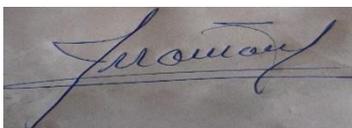
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00593-2013-0-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho. 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. Anexo 5.7, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y evidencia la claridad. No se encontró la evidencia de la correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No se encontró el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o exoneración si fuera el caso.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N°00593-2013-0-0501-JC-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO. 2021** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.



*Ayacucho, junio del 2022.*

-----  
*Mercedes Huamán De La Cruz*  
*Código de estudiante: 3106152139*  
*DNI N° 80071866*

### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

| N° | Actividades   | Año 2022   |   |   |   |            |   |   |   |            |   |   |   |            |   |   |   |
|----|---|------------|---|---|---|------------|---|---|---|------------|---|---|---|------------|---|---|---|
|    |   | Semestre I |   |   |   | SemestreII |   |   |   | Semestre I |   |   |   | SemestreII |   |   |   |
|    |   | Mes        |   |   |   | Mes        |   |   |   | Mes        |   |   |   | Mes        |   |   |   |
|    |   | 1          | 2 | 3 | 4 | 1          | 2 | 3 | 4 | 1          | 2 | 3 | 4 | 1          | 2 | 3 | 4 |
| 1  | Elaboración del Proyecto  | X          |   |   |   |            |   |   |   |            |   |   |   |            |   |   |   |
| 2  | Revisión del proyecto por el jurado de investigación                    |            | X | X |   |            |   |   |   |            |   |   |   |            |   |   |   |
| 3  | Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación                  |            |   | X | X |            |   |   |   |            |   |   |   |            |   |   |   |
| 4  | Exposición del proyecto al Jurado de Investigación                      |            |   |   | X | X          |   |   |   |            |   |   |   |            |   |   |   |
| 5  | Mejora del marco teórico y metodológico                                 |            |   |   |   | X          | X |   |   |            |   |   |   |            |   |   |   |
| 6  | Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos        |            |   |   |   |            | X | X |   |            |   |   |   |            |   |   |   |
| 7  | Recolección de datos  |            |   |   |   |            | X | X | X | X          |   |   |   |            |   |   |   |
| 8  | Presentación de resultados  |            |   |   |   |            |   |   | X | X          |   |   |   |            |   |   |   |
| 9  | Análisis e Interpretación de los resultados                             |            |   |   |   |            |   |   |   | X          | X |   |   |            |   |   |   |
| 10 | Redacción del informe preliminar  |            |   |   |   |            |   |   |   | X          | X | X | X |            |   |   |   |
| 11 | Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación   |            |   |   |   |            |   |   |   |            |   | X | X |            |   |   |   |
| 12 | Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación |            |   |   |   |            |   |   |   |            |   | X | X |            |   |   |   |
| 13 | Presentación de ponencia en jornadas de investigación                   |            |   |   |   |            |   |   |   |            |   | X | X |            |   |   |   |
| 14 | Redacción de artículo científico  |            |   |   |   |            |   |   |   |            |   |   | X | X          |   |   |   |

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

| Presupuesto desembolsable<br>(Estudiante)                              |           |            |             |
|--|-----------|------------|-------------|
| Categoría  | Base      | % o Número | Total (S/.) |
| <b>Suministros (*)</b>   |           |            |             |
| • Impresiones  |           |            |             |
| • Fotocopias   |           |            |             |
| • Empastado  |           |            |             |
| • Papel bond A-4 (500hojas)  |           |            |             |
| • Lapiceros  |           |            |             |
| <b>Servicios</b>   |           |            |             |
| • Uso deTurnitin   | 50.00     | 2          | 100.00      |
| <b>Sub total</b>   |           |            |             |
| <b>Gastos de viaje</b>   |           |            |             |
| • Pasajes para recolectarinformación                                   |           |            |             |
| <b>Sub total</b>   |           |            |             |
| <b>Total de presupuesto desembolsable</b>                              |           |            |             |
| Presupuesto no desembolsable<br>(Universidad)                          |           |            |             |
| Categoría  | Bas e     | % o Número | Total (S/.) |
| <b>Servicios</b>   |           |            |             |
| • Uso de Internet (Laboratoriode Aprendizaje Digital -LAD)             | 30.0<br>0 | 4          | 120.00      |
| • Búsqueda de información en base de datos                             | 35.0<br>0 | 2          | 70.00       |
| • Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP UniversityMOIC) | 40.0<br>0 | 4          | 160.00      |
| • Publicación de artículo en repositorioinstitucional                  | 50.0<br>0 | 1          | 50.00       |
| <b>Sub total</b>   |           |            | 400.00      |
| <b>Recurso humano</b>  |           |            |             |
| • Asesoría personalizada (5 horaspor semana)                           | 63.0<br>0 | 4          | 252.00      |
| <b>Sub total</b>   |           |            | 252.00      |
| <b>Total de presupuesto no desembolsable</b>                           |           |            | 652.00      |
| <b>Total (S/.)</b>   |           |            |             |